

Respuesta a Consulta N°11

LIC. PUB. N° 05/2020

Obra: Construcción. ESCUELA EPET N° 6” - Depto. RIVADAVIA.

PREGUNTA 1:

En el artículo N°38 del Pliego de Bases se remarca el último párrafo que reza:

La falta de presentación de la documentación exigida, a la fecha de recepción definitiva, hará pasible al Contratista de una multa del uno por ciento (1%) del monto de la obra, actualizado a la fecha de recepción, por cada día de atraso en el cumplimiento de lo estipulado. - Se deja expresamente aclarado que, vencidos los plazos, la Repartición se reserva el derecho de dar por recibida la obra en forma definitiva, aplicando en consecuencia, la multa establecida precedentemente. Asimismo, procederá a descontar del Certificado Final de Obra los importes correspondientes al Ítem "Documentación Final de la Obra" y a afectar el fondo de reparo, hasta cubrir los gastos que a la Administración le demande, por cualquier vía, la obtención de la documentación citada. Todo esto, sin perjuicio de las sanciones y acciones que pudieran corresponder. El mantenimiento del fondo de reparo, en cualquiera de sus formas, por un periodo superior al previsto, estará a cargo del Contratista y no dará derecho a reclamo indemnizatorio alguno.

Esta lógica de multa es completamente distinta a la indicada en el Artículo N°28; donde se indica, en el caso más desfavorable, habiendo transcurrido un tiempo equivalente al plazo de la obra completo, $0.8 \times C/P$. Para un caso genérico como este, en un plazo de 420 días esto correspondería a un 0.1905% diario máximo; incluso indica que como máximo el total acumulado de multas será 10% del monto contractual. A este máximo se llegaría aproximadamente a los 50 días. Si se lo compara con la lógica del artículo recién mencionado en 100 días (algo más de tres meses) se debería descontar la totalidad del contrato, lo cual parece completamente desproporcionado.

Se solicita precisión sobre el artículo N°38, visto que no resultaría racional ni aplicable en la realidad.

PREGUNTA 2:

- Nivel 00. Según se observa en el pliego de ETP las obras de Terraplenamientos (3.1.4) se deberán realizar acorde a lo siguiente:

“Se utilizará cuando por proyecto sea necesario mejorar las características de terreno o llegar a niveles establecidos de proyecto, se construirá con material acorde a tal fin, sobre el que se apoyaran las estructuras. (...) Sus dimensiones en planta deberán exceder como mínimo 1.00 m desde la impronta del veredín circundante al edificio (...)”

Por otra parte se indica en Relleno bajo Contrapiso (3.1.1) que:

“Cuando se trate del relleno de obras inundadas se eliminará previamente el líquido acumulado y se comenzará el relleno con material de granulometría gruesa, a fin de evitar el ascenso por capilaridad, hasta la cota mínima que fije la Inspección.”

Analizando los niveles en Plano AD y los de proyecto y considerando la diferencia de 60cm entre las referencias de esta documentación gráfica, se observa que, utilizando este criterio de únicamente realizar terraplenamiento alrededor del edificio y en los puntos indicados

hay áreas del terreno que quedan por debajo del nivel de vereda marcado en las plantas; por ejemplo, en Plano IS. Este ítem de Veredas se entiende que deberá construirse en el ítem 6.2.1 (Pisos de Hormigón sin Armar).

¿Esto deberá dejarse así, considerando únicamente terraplenamiento en los sectores a intervenir, alrededor de los edificios y para elevar las veredas a los niveles que se observan en los planos?

PREGUNTA 3:

A fines de computar el sistema tipográfico en la señalética, ¿cuál es el nombre de la escuela a considerar, únicamente "ESCUELA EPET N°6"?

PREGUNTA 4:

El Artículo N° 38: DOCUMENTACION FINAL DE LA OBRA, establece las condiciones de entrega de la documentación final, tanto a la Recepción Provisoria como a la Recepción Definitiva. El último párrafo (recuadrado) establece ..."La falta de presentación de la documentación exigida a la fecha de recepción definitiva, hará pasible al Contratista de una multa del uno por ciento (1%) del monto de la obra, actualizado a la fecha de recepción, por cada día de atraso en el cumplimiento de lo estipulado."...

La experiencia indica como casi imposible culminar los tramites que, además, dependen del propio Estado, en los términos indicados. Todo ello agravado por las restricciones debido al Covid.

Resulta inaplicable la citada sanción, ya que con una demora de solo 50 días, el contratista debiera devolver actualizado el 50% del Valor da la obra, lo que hace reflexionar sobre la posibilidad o no de cotizar la obra por el exagerado riesgo que significa llegar a ser contratista con una sanción extremadamente onerosa para cualquier contratista.

CONSULTA: *Se mantiene vigente este Artículo, se modifica o se anula?*

Respuesta N°1 – Donde dice:

Artículo N°38 del Pliego de Bases:

La falta de presentación de la documentación exigida, a la fecha de recepción definitiva, hará pasible al Contratista de una multa del uno por ciento (1%) del monto de la obra, actualizado a la fecha de recepción, por cada día de atraso en el cumplimiento de lo estipulado. - Se deja expresamente aclarado que, vencidos los plazos, la Repartición se reserva el derecho de dar por recibida la obra en forma definitiva, aplicando en consecuencia, la multa establecida precedentemente. Asimismo, procederá a descontar del Certificado Final de Obra los importes correspondientes al Ítem "Documentación Final de la Obra" y a afectar el fondo de reparo, hasta cubrir los gastos que a la Administración le demande, por cualquier vía, la obtención de la documentación citada.

Debe decir:

Artículo N°38 del Pliego de Bases:

La falta de presentación de la documentación exigida, a la fecha de recepción definitiva, hará pasible al Contratista de una multa del uno por ciento (1%) del monto de la obra, actualizado a la fecha de recepción, en el cumplimiento de lo estipulado. - Se deja expresamente aclarado que, vencidos los plazos, la Repartición se reserva el derecho de

dar por recibida la obra en forma definitiva, aplicando en consecuencia, la multa establecida precedentemente. Asimismo, procederá a descontar del Certificado Final de Obra los importes correspondientes al Ítem "Documentación Final de la Obra" y a afectar el fondo de reparo, hasta cubrir los gastos que a la Administración le demande, por cualquier vía, la obtención de la documentación citada.

Respuesta N°2 – Deberá remitirse a planos AD, plano AP, Planillas de Locales, también referirse a Respuesta a Consultas N° 8, Respuesta N° 4.

Respuesta N°3 – El nombre de la escuela es “EPET N° 6”

Respuesta N°4 – Referirse a Respuesta N° 1, de Respuesta a consultas N° 11.